

118

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: MONITORIO NUMERO 2019 - 00565
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁNDEZ GRAJALES
DEMANDADOS: LUIS RABA Y OTRA

Acorde con lo manifestado por la apoderada de la actora, en el sentido de que los demandados cancelaron la obligación objeto de éste proceso y por consiguiente solicita la terminación de proceso, el Juzgado con fundamento en el artículo 421 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

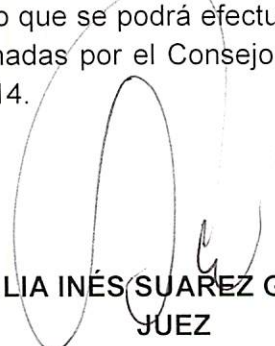
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, por cuanto no se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de la documental que obra dentro del proceso y hágase entrega de estas a los demandados con las anotaciones de cancelación –Artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

QUINTO: Si alguna de las partes necesita retirar algún documento con ocasión de la terminación del proceso, deberán agendar cita en secretaría, con los protocolos correspondientes, agendamiento que se podrá efectuar a partir del 24 de agosto de 2020, atendiendo las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo número PCSJA20-11614.

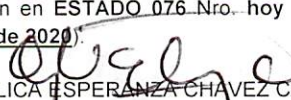
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en **ESTADO 076** Nro. hoy **18 de agosto de 2020**.


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA